

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402885
Materia Servicios sociales
Asunto Renta valenciana de inclusión. Incidencia en prestaciones.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 29/07/2024, ha sido la demora en la resolución relativa a las incidencias producidas en el proceso de renovación y traslado de su expediente de renta valenciana de inclusión y la existencia de unas cuantías pendientes en concepto de atrasos.

Conviene señalar que la interesada ya había presentado anteriormente otra queja, con nº 2302821, por el mismo asunto en el que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos había informado el 02/04/2024 de lo siguiente:

(...) Por lo que respecta a los motivos de no incluir en la resolución de fecha 23/09/2022, en la que se consideraba como fecha de solicitud el **04/05/2022**, los meses de junio y julio de ese año 2022, se informa que **el expediente fue tramitado como un traslado, siendo esa la fecha de recepción del expediente por parte de la entidad de destino.**

Por último, y con relación a si en caso de tratarse de un error, informe si se va a rectificar la mencionada resolución, conforme al art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se van a abonar las cuantías correspondientes a esos meses, así como si una vez conocido el desfase entre la fecha de presentación de la solicitud (01/03/2022) y la grabada inicialmente por el ayuntamiento (04/05/2022), se prevé rectificar la resolución para adecuarla a la fecha real de presentación de la solicitud y, en consecuencia, reconocer los atrasos de los meses de abril y mayo de 2022, se informa que **se procederá a revisar el expediente y se resolverá lo que en su caso proceda, en base a las actuaciones llevadas a cabo por el ayuntamiento.**

Con base en dicha respuesta se dictó [Resolución de cierre el 02/05/2024](#).

Sin embargo, la Conselleria no había rectificado su resolución para reconocer los atrasos reclamados por la interesada.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en esta nueva queja, solicitamos con fecha 05/08/2024 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria señalaba, en resumen, que:

- La interesada se encuentra percibiendo la prestación de renta valenciana de inclusión sin incidencia.

- La persona promotora de la queja no presentó en tiempo y forma la solicitud de renovación de la prestación, extinguiéndose por tanto al finalizar su vigencia. Por otro lado, comunicó el traslado un mes antes de la finalización de los efectos de la prestación, si bien tal y como figura en el informe de diagnóstico de exclusión y/o vulnerabilidad social emitido por el municipio de destino ya residía en dicho municipio desde julio de 2019 empadronándose en el mismo en enero de 2022, en el momento de comunicar el traslado, incumpliendo por tanto la obligación de comunicar en el plazo correspondiente el cambio de domicilio. No obstante, se tramitó la solicitud formulada de traslado, reconociéndose los efectos de la prestación conforme a lo establecido en la normativa, no teniendo continuidad el abono de la prestación al haber finalizado la vigencia del expediente de origen.
- Una vez revisado el expediente y las actuaciones llevadas a cabo desde los servicios sociales municipales se ha actuado de forma ajustada a la normativa, no habiendo lugar a la emisión de una rectificación de la resolución.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora con fecha 19/09/2024 al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que esta realizó reclamando, en resumen, que le abonaran los atrasos pendientes en base a la fecha de entrada de la solicitud, que acreditaba se había realizado el 01/03/2022, y que se rectificara la resolución, corrigiendo las fechas de entrada y de efectos económicos.

De hecho, en la documentación aportada quedaba acreditado que la resolución de fecha 23/11/2023 reconocía atrasos desde el 01/08/2022, por entender que la solicitud se había presentado el 04/05/2022 en lugar de con fecha 01/03/2022, como constaba en el registro de entrada.

Por todo ello, para mejor proveer la tramitación de la queja, con fecha 12/11/2024, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que remitiera un nuevo informe, en el que sustancialmente se aclararan las razones por las que considera que no hay lugar a la emisión de una rectificación de la resolución.

En respuesta a dicha petición la Conselleria remitió un nuevo informe en el que insistía en que:

todas las incidencias derivadas del expediente de referencia han venido motivadas por el incumplimiento por parte de la persona promotora de la queja de la obligación de comunicar dentro del plazo establecido al efecto un cambio de residencia y por la presentación fuera de plazo de la solicitud de renovación de la prestación de renta valenciana de inclusión. Así las cosas, y teniendo en cuenta que la comunicación del traslado se presentó cuando el expediente objeto de renovación estaba vigente, y que dicha comunicación dio lugar a la apertura de uno nuevo, es por lo que se considera que no ha lugar a la corrección a la que se hace referencia, al haberse ajustado la tramitación del expediente a lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión.

No obstante, a la vista de la solicitud presentada por la interesada el 01/03/2022, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 13/02/2025](#), se sugería rectificar la resolución de fecha 23/02/2022 y reconocer a la interesada los atrasos de las mensualidades de abril a julio de 2022.

Como respuesta a la mencionada resolución de consideraciones, con fecha 11/03/2025, tuvo entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indicaba sustancialmente lo siguiente:

teniendo en cuenta que la comunicación del traslado se presentó cuando el expediente objeto de renovación estaba vigente, y que dicha comunicación dio lugar a la apertura de uno nuevo, es por lo que se consideraba que no había lugar a la corrección a la que se hace referencia, al haberse ajustado la tramitación del expediente a lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión.

Esta institución no consideraba suficientemente motivada esta decisión, pues **la interesada en todo momento se refería a una solicitud presentada con fecha 01/03/2022**, por lo que se solicitó a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un nuevo informe en el que, entre otras cuestiones, señalara cuál había sido el criterio para acordar, en la Resolución relativa al expediente RGIS/03202/06353/2022, un reconocimiento de efectos desde el 01/08/2022, cuando, este se tramitó como una nueva solicitud (y no como un traslado) y, conforme al art. 34.1. de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión, los efectos económicos de la prestación de la renta valenciana de inclusión se producirán a partir del día primero del mes siguiente de la fecha de la solicitud.

En el nuevo informe remitido por la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 12/05/2025, han quedado aclaradas las actuaciones llevadas a cabo en el expediente de referencia, que se resumen en lo siguiente:

- La promotora de la queja presentó una primera solicitud de reconocimiento de la prestación en el municipio de Almenara, que dio lugar al expediente RGIS/12590/9804/2018, emitiendo resolución estimatoria al efecto.
- En fecha **15/01/2022** comunicó el cambio de domicilio a Elche, lo que dio lugar a la incoación del **expediente RGIS/03202/06353/2022 por traslado de domicilio**, sin que solicitara en plazo la renovación del expediente anterior.
- El **01/03/2022** la persona interesada solicitó de nuevo el reconocimiento del derecho a la renta valenciana de inclusión, **no siendo motivo de apertura de nuevo expediente al constar ya uno abierto, uniéndose la solicitud al expediente RGIS/03202/06353/2022.**
- Por Resolución, de fecha **23/09/2022**, de la dirección general de Acción Comunitaria y Barrios Inclusivos, en el **expediente RGIS/03202/06353/2022**, se reconoció a la persona interesada el derecho a la prestación de la renta valenciana de inclusión **con efectos de fecha 01/08/2022.**
- Dicha resolución se notificó el 3 de octubre de 2022, concediéndole un plazo de un mes para interponer el correspondiente recurso de alzada, **sin que conste la interposición del mismo, por lo que se trata de un acto firme y consentido.**
- El 24/09/2024 la interesada presentó en el Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, solicitud de traslado de su expediente desde su domicilio en Elche a la Vall d'Uixó, dando lugar a la apertura del expediente RGIS/12600/13812/2025, quién ha emitido propuesta de fecha 30

de abril de 2025 de denegación de trámite inicial por no haber acudido a la cita con su trabajadora social de referencia el mismo día 30 de abril de 2025.

- Tras notificar la misma el 16 de abril de 2025 y verbalizar su tío (como así consta anotado por el notificador), que la interesada “estuvo una temporada viviendo con él, pero hace unos dos meses que se ha ido a vivir a Zaragoza”, por lo que se comprueba que la persona interesada tiene abonos indebidos y se procederá, en su caso, a iniciar el procedimiento oportuno.
- Teniendo en cuenta que **la comunicación del traslado se presentó cuando el expediente objeto de renovación estaba vigente, y que dicha comunicación dio lugar a la apertura de uno nuevo, es por lo que se considera que no ha lugar a la corrección** a la que se hace referencia, al ser ajustada a derecho por seguirse el trámite oportuno conforme lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión, y siendo la vía de impugnación de las resoluciones los recursos, sin que nos conste la interposición del mismo.

Trasladamos dicha información a la interesada al objeto de que pudiera presentar alegaciones pero no presentó ninguna.

No obstante, de todo lo informado se desprende que **la promotora no fue adecuadamente informada** por los servicios sociales de Elche cuando se le instó a presentar una nueva solicitud de renta valenciana de inclusión el 01/03/2024, ni tampoco cuando la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda consideró que no procedía la apertura de nuevo expediente al constar ya uno abierto, uniéndose la solicitud al expediente RGIS/03202/06353/2022 incoado en enero de 2022 por traslado de domicilio.

De esta forma se habría vulnerado el **derecho de la interesada a una buena administración** y a obtener por parte de las Administraciones implicadas una respuesta motivada, diligente y eficaz ante su demanda.

Adicionalmente, si la Conselleria considera que la fecha de inicio del nuevo expediente era el 04/05/2025, por «ser esa la fecha de recepción del expediente por parte de la entidad de destino», hubiera correspondido reconocerle unos efectos, si no desde abril como reclamaba la interesada, al menos desde junio de 2022.

Sin embargo, aunque nada de esto ha sido así, tal y como indica la Conselleria, la interesada no ha interpuesto en plazo recurso de alzada ante la Resolución de fecha 23/09/2022, relativa al expediente RGIS/03202/06353/2022 por lo que la misma se entiende como un **acto firme y consentido**.

Independientemente del mayor o menor acierto de las decisiones adoptadas en el expediente, en opinión de esta institución, teniendo en cuenta que el objeto de la queja es un expediente de renta valenciana de inclusión, dirigido a personas en situación de vulnerabilidad, hubiera sido deseable una intervención más diligente por parte de las Administraciones implicadas a la hora de informar y asesorar a la interesada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra las resoluciones adoptadas por el Síndic de Greuges para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana